

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4031/2022

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

De acuerdo con el boletín 140 publicado por la Secretaría de Gobierno, la Parte Recurrente solicitó: [1] Que participación tuvo la Secretaría de Gobierno en la reubicación del tianguis. [2] La lic. Rosa Icela Rodríguez firmó el acuerdo? [3] Copia del video ó versión estenográfica de la conferencia a que hace referencia el boletín 140 de la Secretaría de Gobierno.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Debido a que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para dar respuesta a lo peticionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Gobierno e instruirle que realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada y emita una nueva respuesta, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Boletín, Competencia concurrente, Tianguis, Revocar.

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4031/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno

PONENCIA INSTRUCTORA:
Ponencia de la Comisionada Laura
Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4031/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinte de junio² de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se tuvo por presentada el diecinueve de junio, no obstante, se toma como registro oficial el veinte de junio de dos mil veintidós.

090162922000898, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Gobierno, lo siguiente:

[...]

En la página de la Secretaría de Gobierno se encuentra publicado el boletín 140 que dice:

“El Gobierno de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, iniciaron la reubicación definitiva de casi 5 mil comerciantes del tianguis que se colocaba en calles de la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco”

“En conferencia de prensa, Rosa Icela Rodríguez, secretaria de Gobierno de la capital, y Clara Brugada, alcaldesa en Iztapalapa, destacaron el acuerdo que se tiene con la mayoría de los tianguistas para ser instalados en tres puntos distintos.”

Solicito la siguiente información:

- 1.- Que participación tuvo la Secretaría de Gobierno en la reubicación del tianguis.
- 2.- La lic. Rosa Icela Rodríguez firmó el acuerdo?
- 3.- Copia del video ó versión estenográfica de la conferencia a que hace referencia el boletín 140 de la Secretaría de Gobierno. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la PNT.

2. Respuesta. El primero de julio de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número SG/UT/1849/2022, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, donde anexó el oficio **SG/SSG/SCGD/295/2022**, de fecha veintinueve de junio, signado por la Subdirectora de Gestión Documental se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Con la finalidad de brindar la atención correspondiente, adjunto copia del oficio NO. SG/SSG/CGPPyBG/DGCPPyBGRP/JUDRIRP/0094/2022, emitido por la Licda. Montserrat Gómez Ramírez, Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Interinstitucionales Regional Poniente y Enlace Institucional ante la Unidad de Transparencia en la CGCPPyBG; De igual forma adjunto copia del oficio SG/SSG/DGG/633/2022, por la Licda. Adriana Contreras Vera, Directora General de Gobierno.

Lo anterior de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 1, 2, 3, de la Ley orgánica del poder ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México, 23, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; manual administrativo de la Secretaría de Gobierno número MA-04/150222-D-SECGOB-20/181021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de marzo de 2022. [...] [sic]

Al oficio antes mencionado, el sujeto obligado anexó los siguientes documentales:

- Oficio SG/SSG/DGG/633/2022, de fecha de veintidós de junio, signado por la Directora General de gobierno, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, me permito mencionar que esta unidad administrativa realizó una revisión exhaustiva en sus archivos, sin localizar documento alguno que atiende la petición antes referida.

[...] [sic]

- Oficio SG/SSG/CGCPPyBGRP/JUDRIRP/0094/2022, de fecha de veintinueve de junio, signado por la JUD de Relaciones Interinstitucionales y Enlace Institucional ante la Unidad de Transparencia, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Me permito enunciar que en concordancia al Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno MA-04/150222-D-SECGOB-20/181021 con base en nuestras atribuciones específicas señaladas en los Artículos 57 y 57 Bis y en el Reglamento

Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta dependencia no es autoridad competente que detente la información de interés de la peticionaria o peticionario referente a "... 2.- La lic: Rosa Icela Rodríguez firmó el acuerdo?y 3.- Copia del video ó versión estenográfica de la conferencia a que hace referencia el boletín 140 de la Secretada de Gobierno..... "(sic).

Por otro lado, en lo referente a: "... 1.- Que participación tuvo la Secretaría de Gobierno en la reubicación del tianguis... "Envío respuesta signada por el C. Mario Camaño González enmarcada en el ámbito de sus atribuciones como Director General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente indicadas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 57 Bis el cual indica en su numeral IV:

"IV. Dar seguimiento a las demandas y peticiones ciudadanas correspondientes a la zona de su competencia."

Por lo cual, anexo oficio SG/SSG/CGCPPyBG/DGCPPyBGRO/437/2022 con fecha 27 de junio de 2022.

Lo anterior con fundamento en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

"Principios Rectores en Del Servicio Público

SÉPTIMO. PRINCIPIOS. Los principios constitucionales y legales que rigen al Servicio Público en la Administración Pública de la Ciudad de México son:

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones."

[...] [sic]

- Oficio SG/SSG/CGCPPyBG/DGCPPyBGRO/437/2022, de fecha de veintisiete de junio, signado por el Director General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito mencionar a usted que una vez llevada a cabo la revisión de los antecedentes del tema referido, se encontró que la participación de la entonces Dirección General de Concertación Política, Atención Social y Gestión Ciudadana, consistió en el monitoreo de las expresiones públicas llevadas a cabo por personas inconformes derivado de la reubicación del mencionado tianguis; así mismo se realizaron acciones de diálogo y concertación con los manifestantes con el fin de acordar su participación en las Mesas de Trabajo llevadas por la Alcaldía Iztapalapa para dar atención a sus demandas.

[...] [sic]

En suma, el Sujeto obligado anexó el oficio **SG/SSPARVP/364/2022** de fecha treinta y uno de junio, signado por la Subsecretaría de Programas de Alcaldías Y Reordenamiento de la vía pública, en el cual dio respuesta señalando lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, a través del oficio SG/SSPARVP/CJyN/129/2022 (se adjunta copia simple) de fecha 22 de junio de 2022, el titular de la Coordinación Jurídica y Normativa solicitó a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, remita la respuesta conducente a la solicitud de información pública de mérito. En respuesta, el titular de la Dirección General antes mencionada, envió el oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/112/2022 (se anexa copia simple para pronta referencia), mediante el cual emite la contestación correspondiente.

[...] [sic]

Al oficio antes mencionado, el sujeto obligado anexó las siguientes documentales:

- Oficio SG/SSPARVP/CJyN/129/2022, de fecha de veintidós de junio, signado por el Coordinador Jurídico y Normativo, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, de conformidad con las facultades establecidas para la Dirección General a su digno cargo, así como en términos de las funciones asignadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico que integran esa área, le solicito su colaboración para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción del presente, remita la información y/o documentación que corresponda, con el propósito de que esta Coordinación prepare el proyecto de respuesta, para atender en tiempo y forma el requerimiento ordenado la Unidad de Transparencia. [...] [sic]

- Oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/112/2022, de fecha de veinticuatro de junio, signado por el Director General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la vía pública, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en fecha 23 de junio del año en curso el suscrito expidió los oficios SG/SSPARVP/DGPAOVP/108/2022 y SG/SSPARVP/DGPAOVP/109/2022, dirigidos a el Mtro. Krystian Méndez Salvatorio y Leyva, Director de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en Vía Pública y al C.P. Jose Alejandro Antonio Álvarez García, Director de Programas de Alcaldías, respectivamente, mediante los cuales se solicitó la información antes citada.

En fecha 23 de junio del 2021 se recibió en las oficinas de esta Unidad Administrativa el oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/DOSCVP/119/2022 de la misma data, signado por el Mtro. Krystian Méndez Salvatorio y Leyva, Director de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en Vía Pública, a través del cual informa que derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en el archivo que fue entregado a dicha Dirección, por parte de la administración pasada, con oficio SCG/OICSG/058/2022 de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual el titular del Órgano Interno de Control informó que los recursos asignados a la Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en Vía Pública se encuentran en proceso de aclaración, imposibilitando realizar la consulta para el año 2019.

Por su parte, el C.P. Jose Alejandro Antonio Álvarez García, Director de Programas de Alcaldías, remitió a esta Dirección General el oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/577/2022 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022, mediante el cual informó que *esa área no cuenta con la información solicitada, toda

vez que no fue un asunto asignado a la misma. Es por lo anterior que esta unidad Administrativa se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para atender su solicitud.

Relativo a si "La lic. Rosa Icela Rodríguez firmó el acuerdo?", y a la "copia del video o versión estenográfica de la conferencia a que hace referencia", se invita a la persona peticionaria a dirigir su solicitud a Comunicación Social de la Jefatura de Gobierno y al Secretario Particular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por ser parte de sus atribuciones.

Anexando copia simple de los oficios antes citados para pronta referencia.

[...] [sic]

- Oficio SG/SSPARVPDGPAOVP/108/2022, de fecha de veintitrés de junio, signado por el Director General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía pública, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, de conformidad con las facultades establecidas para la Dirección a su digno cargo, así como en términos de las funciones dispuestas para las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico que integran esa área, le solicito su colaboración para que a la brevedad remita la información y/o documentación que corresponda a esta Dirección General, lo anterior para dar respuesta de lo solicitado por Coordinador Jurídico y Normativo.. [...] [sic]

- Oficio SG/SSPARVPDGPAOVP/109/2022, de fecha de veintitrés de junio, signado por el Director General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía pública, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, de conformidad con las facultades establecidas para la Dirección a su digno cargo, así como en términos de las funciones dispuestas para las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico que integran esa área,

le solicito su colaboración para que a la brevedad remita la Información y/o documentación que corresponda a esta Dirección General, lo anterior para dar respuesta de lo solicitado por Coordinador Jurídico y Normativo. [...] [sic]

- Oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/DOSCV/119/2022, de fecha de veinticuatro de junio, signado por el Director de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en vía pública, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en el archivo que fue entregado a esta Unidad Administrativa, por parte de la administración pasada, con oficio SCG/OICSG/058/2022 de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual el titular del órgano Interno de Control informó que los recursos asignados a la Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en Vía Pública se encuentran en proceso de aclaración, imposibilitando realizar la consulta para el año 2019. Se anexa copia simple para pronta referencia.

Por lo anterior, me permito se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma desahogando el requerimiento realizado mediante oficio citado al rubro. [...] [sic]

- Oficio SG/OICSG/058/2022, de fecha de veinticinco de enero, signado por el Titular del Órgano Interno de Control, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Atento a lo anterior, .hago de su conocimiento que las aclaraciones solicitadas en el oficio con nomenclatura SG/SSPAFNP/DGPAOVP/SOO1/P/05:3/2021, .de fecha diecisiete de, octubre de dos mil Veintiuno, por el ciudadano Arturo Gutiérrez Sosa, Subdirector Operativo de Ordenamiento de la Vía Pública, quien fue designado para recibir los recursos asignados a la Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio de. Vía Pública se encuentran en proceso de aclaración. [...] [sic]

- Oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/DOSCV/P/DPA/577/2022, de fecha de veinticuatro de junio, signado por el Director de Programas de Alcaldías, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su similar SG/SSPARVP/DGPAOVP/109/2022, mediante el cual solicita, que de conformidad con las facultades establecidas para la Dirección de Programas de Alcaldías a mi cargo, en términos de las funciones dispuestas para las unidades administrativas de apoyo técnico que la integran, solicita información y/o documentación relacionada con la reubicación definitiva del tianguis "Santa Cruz Meyehualco", que se colocaba en la Unidad Habitacional el mismo nombre.

Al respecto le informo, que esta área no cuenta con la información solicitada, toda vez que no fue un asunto asignado a la misma. [...] [sic]

Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud, como lo muestra la siguiente imagen:



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 7c5d12a217ff8f38b68b75d2239e197a

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162922000898

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de remisión 23/06/2022 18:46:08 PM

En la página de la Secretaría de Gobierno se encuentra publicado el boletín 140 que dice:
"El Gobierno de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, iniciaron la reubicación definitiva de casi 5 mil comerciantes del tianguis que se colocaba en calles de la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco"

"En conferencia de prensa, Rosa Icela Rodríguez, secretaria de Gobierno de la capital, y Clara Brugada, alcaldesa en Iztapalapa, destacaron el acuerdo que se tiene con la mayoría de los tianguistas para ser instalados en tres puntos distintos."

Solicito la siguiente información:

1.- Que participación tuvo la Secretaría de Gobierno en la reubicación del tianguis.

2.- La lic. Rosa Icela Rodríguez firmó el acuerdo?

3.- Copia del video ó versión estenográfica de la conferencia a que hace referencia el boletín 140 de la Secretaría de Gobierno.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto

SIP 898 Parcialmente Competente Alcaldía de Iztapalapa.pdf

3. Recurso. El ocho de agosto de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[...]

En la solicitud realicé tres cuestionamientos, primero orientan la solicitud a la alcaldía Iztapalapa, alegando que eran parcialmente responsables, después mediante el oficio SG/SSG/CSCPPyBG/DGCPPyBGRO/437/2022 se atiende parcialmente el cuestionamiento 1, pues no agrega ningún documento que avale lo dicho en ese oficio. No entregando lo referente a los cuestionamientos 2 (La Lic. Rosa Icela firmo el acuerdo?) y 3 (copia del video o versión estenográfica de la conferencia...) Además la alcaldía Iztapalapa no entrega información alegando mediante el oficio ALCA/UT/527/2022 que la información no es generada por esa alcaldía. Violando con estas omisiones mi derecho a la información. [...] [Sic]

4. Admisión. El once de agosto, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El veinticinco de agosto se recibió, a través de la PNT, el oficio SG/UT/2311/2022, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Transparencia, por medio del cual el Sujeto obligado presentó sus manifestaciones y alegatos en el tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Del estudio del agravio antes referido ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CONSIDERA QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE SER DESECHADO POR ER IMPROCEDENTE, YA QUE LA ATENCIÓN DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA TIENDE RIGUROSAMENTE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y TRANSPARENCIA, a los que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. En relación al agravio primero que manifiesta el ahora recurrente, se informa que LA RESPUESTA DE "PARCIALMENTE COMPETENTE" REALIZADA A ESTA SOLICITUD DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, SE REALIZÓ EN TODO MOMENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que a la letra manifiesta que:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicar/o al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Por lo anteriormente establecido, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DETERMINÓ COMO COMPETENTE PARA ATENDER SU SOLICITUD A LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, YA QUE ES UNA ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LAS ALCALDÍAS EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ENDE, TAMBIÉN ES SU PRERROGATIVA EL RETIRO DE LOS PUESTOS QUE NO CUENTEN CON DICHO PERMISO, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 34 fra. IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra establece que:

"Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;"

II. Derivado del agravio segundo que hace valer el solicitante recurrente en los siguientes términos "después mediante el oficio SG/SSG/CSCPPyBG/DGCPPyBGRO/437/2022 se atiende parcialmente el cuestionamiento 1, pues no agrega ningún documento que avale lo dicho en ese oficio.", ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE MEDIANTE EL OFICIO

SG/SSG/CGCPPYBGRO/437/2022, SE RESPONDIÓ EN SU TOTALIDAD A LO REQUERIDO EN EL PUNTO PRIMERO, ya que se determinó que

"la participación de la entonces Dirección General de Concertación Política, Atención Social y Gestión Ciudadana, consistió en el monitoreo de las expresiones públicas llevadas a cabo por las personas inconformes derivado de la reubicación del mencionado tianguis; así mismo se realizaron acciones de diálogo y concertación con los manifestantes con el fin de acordar su participación en las Mesas de Trabajo llevadas por la Alcaldía Iztapalapa para dar atención a sus demandas."

Entendiéndose así LA PARTICIPACIÓN DE DIALOGO QUE TUVO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA REUBICACIÓN DEL TIANGUIS EN COMENTO, así mismo, NO SE ADJUNTÓ DOCUMENTO ALGUNO YA QUE ATENDIENDO A LA LITERALIDAD DE LA RESPUESTA, EN NINGÚN MOMENTO LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PREVENCIÓN Y BUEN GOBIERNO REGIONAL ORIENTE MENCIONA ANEXAR ALGÚN DOCUMENTO PARA AVALAR LA PARTICIPACIÓN DE SECRETARÍA.

III. Desprendido de "No entregando lo referente a los cuestionamientos 2 (La Lic. Rosa Icela firmo el acuerdo?) y 3 (copia del video o versión estenográfica de la conferencia .. .)" este Sujeto Obligado SI HACE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, TAL COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL OFICIO SG/SSPARVP/DGPAOVP/DOSCV/119/2022, dicho pronunciamiento se manifestó en los términos siguientes:

"Derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en el archivo que fue entregado a esta Unidad Administrativa, por parte de la administración pasada, con oficio SCG/OICSG/058/2022, de fecha 25 de Enero de 2022, mediante el cual el titular del Órgano Interno de Control informó que los recursos asignados a la Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en Vía Pública se encuentran en proceso de aclaración, imposibilitando realizar la consulta para el año 2019."

EN EL MISMO SENTIDO SE ADJUNTÓ EL OFICIO SCG/OICSG/058/2022 PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SO LICITANTE EL ESTADO QUE GUARDA EL ACTA-ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y SEGUIMIENTO AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. POR LO QUE SE DEJA EN CLARO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO SI SE PRONUNCIA EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.

IV. En relación al agravio cuarto del solicitante recurrente, ESTE SUJETO OBLIGADO NO PUEDE REALIZAR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN

ATENCIÓN AL OFICIO ALCA/UT/527/2022, PUESTO QUE ESTE OFICIO NO FUE EMITIDO POR ESTA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y AUNADO A ELLO SE DESCONOCE EL CONTENIDO DEL MISMO. Así mismo, se reitera al solicitante el alegato primero, donde ES UNA ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LAS ALCALDÍAS EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ENDE, TAMBIÉN ES SU PRERROGATIVA EL RETIRO DE LOS PUESTOS QUE NO CUENTEN CON DICHO PERMISO.

V. Es de deducirse que del agravio quinto "Violando con estas omisiones mi derecho a la información.", ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SE MANIFESTÓ EN TODO MOMENTO POR LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE, y que con los argumentos que anteceden ha quedado demostrado que el acto administrativo impugnando consistente en EL OFICIO NÚMERO SG/UT/1849/2022, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022, ATIENDE LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES DECIR, EL OFICIO RECURRIDO SI ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, y en consecuencia SE CONFIRMA QUE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIO LA DEBIDA RESPUESTA A LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA.

VI. Que de conformidad con el artículos 244 fracción 1, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de lo establecido en el numeral anterior, SE SOLICITA A ESTE H. INSTITUTO DESECHE EL PRESE TE RECURSO DE REVISIÓN EN RAZÓN DE QUE ESTE ORGANISMO FUNDO Y MOTIVO DEBIDAMENTE EL SG/UT/1849/2022 , Y TAL COMO SE DEMUESTRA EN LAS MANIF STACIONES ANTERIORES, ES POSIBLE CONFIRMAR QUE ESTE SUJETO OBLIGAD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA DAR LA DEBIDA ATENCIÓN A LO REQUE IDO POR EL RECURRENTE Y QUE SI SE PRONUNCIO EN SU TOTALIDAD E RELACI N A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL HOY RECURRENTE.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 56 fracción II párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284, 286 y 289 del Código de Procedimientos Civiles Ciudad de México aplicables de manera supletoria tal como se establece en el artículo 10 de la multicitada Ley de Transparencia; se ofrecen las siguientes pruebas:

- a) La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo aquello a que este Organismo beneficie, toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos manifestados en el presente escrito.
- b) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado durante la línea procesal en el presente procedimiento y en todo aquello que beneficie a este Organismo.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado;
A ese H. INSITITUTO, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con los alegatos de ley, respecto del expediente INFOCDMX/RR.IP. 4031/2022.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta de este Sujeto Obligado, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

CUARTO. Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico sub_utsecgob@cdmx.gob.mx, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia; igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado.

[...] [Sic]

6. Cierre de Instrucción. El primero de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V,

ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

7. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos que el recurso debía ser sobreseído, sin embargo, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Gobierno.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
De acuerdo con el boletín 140 publicado por la Secretaría de Gobierno, la Parte Recurrente solicitó:	El Sujeto obligado informó que la entonces Dirección General de Concertación Política, Atención Social y Gestión Ciudadana, consistió en el monitoreo de las expresiones públicas llevadas a cabo por personas inconformes derivado de la reubicación del mencionado tianguis; asimismo se realizaron acciones de diálogo y concertación con los manifestantes con el fin de acordar su participación en las Mesas de Trabajo

	<p>llevadas por la Alcaldía Iztapalapa para dar atención a sus demandas.</p> <p>Por su parte, la Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en vía pública, anexó un oficio del Titular del Órgano Interno de Control informando que derivado de una asignación de recursos a la Dirección en comento se encontraba en proceso de aclaración.</p> <p>Asimismo, adjuntó la remisión del folio de la solicitud a la Alcaldía Iztapalapa.</p>
<p>[1] Que participación tuvo la Secretaría de Gobierno en la reubicación del tianguis.</p>	<p>El Sujeto obligado no dio respuesta a este requerimiento.</p>
<p>[2] La lic. Rosa Icela Rodríguez firmó el acuerdo?</p>	<p>El Sujeto obligado no dio respuesta a este requerimiento.</p>
<p>[3] Copia del video ó versión estenográfica de la conferencia a que hace referencia el boletín 140 de la Secretaría de Gobierno.</p>	<p>El Sujeto obligado no dio respuesta a este requerimiento.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular interpuso su recurso de debido la declaración de incompetencia del Sujeto obligado.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, señalando además que la participación de diálogo que tuvo la Secretaría de gobierno de la Ciudad de México en la reubicación del tianguis en comento fue de apoyo. Además, señaló que no adjuntó documento alguno ya que atendiendo a la literalidad de la respuesta, en ningún momento la dirección general de coordinación política, prevención y buen gobierno regional oriente menciona anexar algún documento para avalar la participación de la Secretaría.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de

acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: la declaración de incompetencia por el Sujeto obligado

En esencia el particular requirió, de acuerdo con el boletín 140 publicado por la Secretaría de Gobierno:

[1] Que participación tuvo la Secretaría de Gobierno en la reubicación del tianguis.

[2] La lic. Rosa Icela Rodríguez firmó el acuerdo?

[3] Copia del video ó versión estenográfica de la conferencia a que hace referencia el boletín 140 de la Secretaría de Gobierno..

El Sujeto obligado informó que la tarea de la Dirección General de Concertación Política, Atención Social y Gestión Ciudadana, consistió en el monitoreo de las expresiones públicas llevadas a cabo por personas inconformes derivado de la reubicación del mencionado tianguis. Asimismo, se realizaron acciones de diálogo y concertación con los manifestantes con el fin de acordar su participación en las Mesas de Trabajo llevadas por la Alcaldía Iztapalapa para dar atención a sus demandas.

Por su parte, la Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en vía pública, anexó un oficio del Titular del Órgano Interno de Control informando que derivado de una asignación de recursos a la Dirección en comento se encontraba en proceso de aclaración. (sic) Respuesta que de su lectura se observa, no tiene relación con la solicitud en comento.

Asimismo, adjuntó la remisión del folio de la solicitud al Sujeto obligado competente, es decir, la Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, el Particular se inconformó esencialmente la declaración de incompetencia del Sujeto obligado.

Ahora bien, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se*

efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si la Secretaría de Gobierno es competente, nos allegaremos al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 26.- La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno el despacho de los asuntos relacionados con el seguimiento de las funciones desconcentradas de las Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos;

III. Proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y **reordenamiento de las actividades que realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales;**

IV. Planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

V. Proponer, coordinar y mantener actualizados los estudios técnicos, proyectos y análisis de la viabilidad de las actividades que se realicen en la vía pública, así como de los establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos, en los términos de la fracción anterior, con la participación de las demás autoridades competentes;

VI. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

VII. Concertar acciones con particulares y representantes de las organizaciones que realicen espectáculos públicos, así como actividades en establecimientos mercantiles y en la vía pública, y en general, con lo relacionado a los programas de las Alcaldías, para conciliar los intereses de diversos sectores; salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

[...]

IX. Participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las Alcaldías; así como participar en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, de los Programas de las Alcaldías y de todos aquellos programas que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México, como unidad metropolitana, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Gobierno Local;

Artículo 57.- Corresponde a la **Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno:**

I. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de concertación política, prevención y gestión social para las Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, en la instrumentación de los mecanismos de participación Ciudadana previstos en la ley respectiva;

III. Registrar y clasificar las demandas y peticiones Ciudadanas, cuando correspondan al ámbito de las Alcaldías, así como llevar en coordinación con las mismas el seguimiento y evaluación de su atención;

IV. Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados;

V. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la prevención y gestión de conflictos sociales, concertación política y la gestión social, basados en una cultura de paz y de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad;

VI. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;

VII. Auxiliar en las relaciones con los órganos de representación vecinal, tanto formales como de la sociedad civil a través de las autoridades zonales correspondientes;

VIII. Crear espacios para la prevención, gestión y concertación entre los grupos sociales y sectoriales en conflicto;

Artículo 57 BIS.- Corresponde a las **Direcciones Generales de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente, Regional Poniente, Regional Norte y Regional Sur:**

I. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia en materias de concertación política, atención social, gestión ciudadana, coordinación política y buen gobierno;

II. Propiciar los acuerdos necesarios para la ejecución de las políticas públicas y mecanismos en materia de concertación política, prevención y gestión social de las Alcaldías;

III. Asistir a la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno en la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley respectiva, en la zona de su competencia;

IV. Dar seguimiento a las demandas y peticiones ciudadanas correspondientes a la zona de su competencia;

V. Articular estrategias de enlace y diálogo entre los grupos involucrados y las Alcaldías para la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales;

VI. Establecer las relaciones con los órganos de representación vecinal, tanto formales como de la sociedad civil en la zona de su competencia;

VII. Coadyuvar en la vigilancia del debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, bandos, programas y demás disposiciones jurídicas y administrativas que emitan la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México, en la zona de su competencia, e informar de su cumplimiento a la persona titular de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno; y

VIII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales y las que le asignen las personas titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno.

[...] [sic]

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

1. Es función principal de la **Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**, Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno el despacho de los asuntos relacionados con el seguimiento de las funciones desconcentradas de las Alcaldías de la Ciudad de México; así como Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos

o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos.

2. Es función principal de la **Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno**, operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados.
3. Es función principal de las **Direcciones Generales de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente, Regional Poniente, Regional Norte y Regional Sur**, propiciar los acuerdos necesarios para la ejecución de las políticas públicas y mecanismos en materia de concertación política, prevención y gestión social de las Alcaldías.

Por su parte, en la página oficial de la Secretaría de Gobierno³ se encuentra publicado el Boletín 140, mismo que se ilustra a continuación:

³ Boletín 140, consultado en <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-y-alcaldia-iztapala-realizan-reubicacion-del-tianguis-santa-cruz-meyehualco>

Notas

Gobierno de la Ciudad de México y alcaldía Iztapalapa realizan reubicación del tianguis Santa Cruz Meyehualco

Publicado el 07 Junio 2019



BOLETÍN 140

El Gobierno de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, iniciaron la reubicación definitiva de casi 5 mil comerciantes del tianguis que se colocaba en calles de la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco.

En conferencia de prensa, Rosa Icela Rodríguez, secretaria de Gobierno de la capital, y Clara Brugada, alcaldesa en Iztapalapa, destacaron el acuerdo que se tiene con la mayoría de los tianguistas para ser instalados en tres puntos distintos.

En esos lugares, que son: Eje 6, entre Carlos L. Gracidas y avenida Guelatao; Eje 6 y avenida Guelatao; y avenida Santa Cruz y General Estrada podrán continuar con su actividad en mejores condiciones, ya que contarán con jardineras, sanitarios y espacio para estacionamiento para no afectar a vecinos.

Esta reubicación permitirá poner en marcha un plan de desarrollo integral para la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, que comenzará este fin de semana, y considera la realización de obras de mitigación en 317 grietas, sustitución o reparación de luminarias, bacheo, balizamiento, poda de árboles e instalación de corredores seguros.

Rodríguez comentó que esta medida permitirá atender también las denuncias vinculadas a actividades ilícitas, que algunas personas realizaban al amparo del tianguis, así como la demanda constante de los habitantes a que haya un libre tránsito para servicios de emergencia y de seguridad, porque el principal interés del Gobierno es salvaguardar la integridad física de quienes residen en la unidad habitacional.

La servidora pública se refirió a los bloqueos realizados por los tianguistas inconformes y dijo que son cerca del 5%, es decir 250 personas, las que no aceptan la reubicación, por lo que elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) liberaron sin violencia tres puntos afectados esta mañana.

El tránsito vehicular fue interrumpido por los vendedores en: Eje 5 y Guelatao; Zaragoza y Ermita Iztapalapa, y Ermita Iztapalapa y Eje 6, por lo que la autoridad privilegió en todo momento el diálogo e invitó a los manifestantes a aceptar la reubicación propuesta: “No se caerá en provocaciones”, dijo.

La servidora pública reiteró el llamado al diálogo con los comerciantes para que se sienten a la mesa con las autoridades, ya que el 95% de ellos apoyó la iniciativa para ser trasladados a otros puntos y afirmó que todos tendrán un espacio para trabajar.

En tanto, la alcaldesa Clara Brugada comentó que con esta acción se pretende atender las denuncias vecinales por la limitación del acceso a las calles y escuelas, deterioro de la infraestructura hidráulica y eléctrica, además de actividades ilícitas como consumo de drogas y alcohol con la instalación de “chelerías”, el registro de balceras, extorsiones, fecalismo, así como venta de mercancía de procedencia ilícita.

Recordó que la Comisión de Derechos Humanos capitalina recomendó en 2016 la aplicación de la normatividad y medidas de reordenamiento del comercio en vía pública, y así como la recuperación de la propia infraestructura de la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco para garantizar mejores condiciones para sus habitantes.

“En cumplimiento a esta recomendación, la Alcaldía Iztapalapa comenzó un proceso de diálogo con los distintos grupos, organizaciones y comerciantes del tianguis. Y se realizaron muchas reuniones hasta que se logró garantizar una reubicación consensuada, acordada con la mayoría de los comerciantes”.

La reubicación es resultado de muchas mesas de trabajo realizadas entre la alcaldía y tianguistas, por lo que hoy ambas servidoras públicas reiteraron a los inconformes el llamado al diálogo y la concertación para alcanzar acuerdos en beneficio de todas y todos.

--000--

COMPARTIR



IMPRIMIR



En ese sentido, de las constancias remitidas en la respuesta primigenia se desprende que existe una competencia concurrente entre la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Iztapalapa, para atender la solicitud de información materia del presente recurso.

En este sentido el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental

que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por lo anterior, se concluye que resulta **parcialmente fundado** el agravio del particular en el cual controvierte la declaración de incompetencia pronunciada por el Sujeto Obligado, por lo cual se considera procedente ordenar a la Secretaría de Gobierno para que asuma competencia respecto de la solicitud de información, toda vez que de acuerdo con la publicación en el Boletín 140 en el cual menciona la Secretaria de Gobierno: *“Rodríguez comentó que esta medida permitirá atender también las denuncias vinculadas a actividades ilícitas, que algunas personas realizaban al amparo del tianguis, así como la demanda constante de los habitantes a que haya un libre tránsito para servicios de emergencia y de seguridad, porque el principal interés del Gobierno es salvaguardar la integridad física de quienes residen en la unidad habitacional.”*

Por lo que del análisis de la normativa citada anteriormente se desprende que la función principal de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, es operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados.

Por otra parte, cabe recordar que el particular, en su recurso de revisión se inconforma por la falta de respuesta a sus cuestionamientos:

[1] Que participación tuvo la Secretaría de Gobierno en la reubicación del tianguis.

[2] La lic. Rosa Icela Rodríguez firmó el acuerdo?

[3] Copia del video ó versión estenográfica de la conferencia a que hace referencia el boletín 140 de la Secretaría de Gobierno.

En este punto, resulta pertinente recordar que el sujeto obligado en su respuesta primigenia si bien remitió el folio de la solicitud al Sujeto obligado considerado competente, en este caso la Alcaldía Iztapalapa, también es cierto que únicamente se limitó a adjuntar diversas comunicaciones internas de unidades administrativas informando que no detentaban la información petitionada.

Por su parte, en vía de alegatos manifestó que la participación de diálogo que tuvo la Secretaría de gobierno de la Ciudad de México en la reubicación del tianguis en comento fue de monitoreo y que no adjuntaba documento alguno ya que atendiendo a la literalidad de la respuesta, en ningún momento la dirección general de coordinación política, prevención y buen gobierno regional oriente menciona anexar algún documento para avalar la participación de la Secretaría.

Por otro lado, como ya se señaló anteriormente, el sujeto obligado mencionó un oficio enviado al OIC que no guarda relación con la solicitud que nos ocupa.

Cabe señalar que en el mismo Boletín se menciona que “*En conferencia de prensa, Rosa Icela Rodríguez, secretaria de Gobierno de la capital, y Clara Brugada, alcaldesa en Iztapalapa, destacaron el **acuerdo** que se tiene con la mayoría de los tianguistas para ser instalados en tres puntos distintos*”, por lo que Sujeto obligado no realizó manifestación alguna referente a este punto.

Es necesario destacar que el particular se inconformó por la declaración de incompetencia por el Sujeto obligado por lo que es posible advertir que aún con los alegatos y manifestaciones otorgadas por el sujeto obligado persistió el incumplimiento pues no hizo entrega de expresiones documentales referentes a su participación, misma que se encuentra publicada en la página oficial de la Secretaría de Gobierno, a través del enlace: <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-y-alcaldia-iztapala-realizan-reubicacion-del-tianguis-santa-cruz-meyehualco> .

Lo anterior de acuerdo con el Criterio 16/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, ya que, si bien el Sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud a la Alcaldía Iztapalapa, no dio respuesta a lo peticionado por la Parte recurrente de acuerdo a las facultades con las que cuenta.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en las Unidades administrativas tales como la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno y las Direcciones Generales de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente, Regional Poniente, Regional Norte y Regional Sur y emita una nueva respuesta de acuerdo con lo peticionado por el Particular.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCER. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



INFOCDMX/RR.IP.4031/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.4031/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**